REP.Nº 151.-

ACTA

JUNTA GENERAL DE CONSTITUCION LEGAL Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, "CORPORACION DE ESTUDIO, CAPACITACION Y EMPLEO DE LA CAMARA DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO DE CONCEPCION".-

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mi, FRANCISCO MOLINA VALDES, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas, titular de este departamento, con oficio en esta ciudad, calle O"Higgins quinientos treinta y siete, comparece: don HERNAN JIMENEZ SUAREZ, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones doscientos noventa y dos mil ciento ochenta y uno raya siete, casado, domiciliado en esta ciudad, Galeria Alessandri, local cuatro alto, chileno, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que viene en reducir a escritura pública el Acta de Junta General de Constitución Legal y Aprobación de Estatutos de la Corporación de Derecho Privado, "CORPORACION DE ESTUDIO, CAPACITACION Y EMPLEO DE LA CAMARA DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO DE CONCEPCION", que es del tenor siguiente: "ACTA DE JUNTA GENERAL DE CONSTITUCION LEGAL Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, "CORPORACION DE ESTUDIO, CAPACITACION Y EMPLEO DE LA CAMARA DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO".- La Junta o Asamblea General de la Corporación denominada "CORPORACION DE ESTUDIO, CAPACITACION

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA TENIDA A LA V'STA
Vienen páginas 1
11 JUN. 2010
MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO
NOTARIO CONCEPCION - CHILE

INUTILIZADO EN EL REVERSO DE ESTA HOJA

Notario Público

Y EMPLEO DE LA CAMARA DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO DE CONCEPCION", se efectuó en Concepción, calle General Bernardo O"Higgins número ochocientos veinte el día veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, bajo la Presidencia de don Jan Stengel Meierdirks, empresario, con domicilio en B. Matthieu número doscientos dieciocho en Concepción en su calidad de Presidente del Comité Organizador, actuando como Secretario el señor Rafael Maira Lamas, empresario, con domicilio en Avenida Sanhueza número mil ochocientos catorce en Concepción y la asistencia de los restantes miembros del Comité Organizador señores: Daniel Contesse González, empresario, con domicilio en camino a Santa Juana frente al mil doscientos, don Alejandro Acuña González, empresario, con domicilio en O"Higgins seiscientos treinta en Concepción, don Fernando Etcheverry Urra, empresario, con domicilio en Anibal Pinto número doscientos cuarenta y cinco Talcahuano, y don Jorge Porter Taschkewitz, empresario, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda mil cincuenta y cuatro en Concepción.- Asistieron en calidad de socios fundadores la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción, A.G., representada por su Presidente don Jan Stengel Meierdirks, con domicilio en O"Higgins ochocientos veinte Concepción, cuyos estatutos se encuentran debidamente registrados en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción número quinientos veinticinco, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial número treinta mil setecientos sesenta y nueve del veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta, y los señores: Hans von Leyser Gleisner, empresario, con domicilio en Gleisner

INUTILIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA

mil setecientos cuarenta y seis en Concepción; Mariano Campos Ramírez, empresario, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda mil sesenta y ocho, departamento cuatrocientos cuatro en Concepción; Hernán Ascuí Izquierdo, empresario, con domicilio en Ejercito setecientos veintisiete en Concepción; Marcos Israel Miles, empresario, con domicilio en Cochrane setecientos veinte en Concepción; Aldo Marisio Garrido, empresario, con domicilio en camino a Santa Juana kilómetro dos coma cinco en Concepción; Juan Riba Monjes, empresario, con domicilio en Barros Arana cuatrocientos cincuenta y siete en Concepción; Leoncio Toro Araya, empresario, con domicilio en Los Tilos mil doscientos cuarenta en Concepción; Pedro Jaramillo Ortusar, empresario, con domicilio en Tucapel trescientos setenta y cuatro sexto piso en Concepción y Pedro Larrain Tobar, empresario, con domicilio en Trinitarias ciento treinta-B en Concepción.- Iniciada la Junta, el Presidente dio a conocer la Tabla de Materias por tratar que es la siguiente: Primero.- Acuerdo sobre la Constitución Legal de la Corporación.- Segundo.- Aprobación del Estatuto de la Corporación, incluyendo los artículos transitorios del mismo y las personas que, como titulares y suplentes constituirán el Consejo de Administración y el Gerente Provisorio y la designación de la persona que reducirá a escritura pública el acta y tramitará la aprobación de los estatutos y la autorización de existencia legal -personalidad jurídica-, facultada para aceptar las modificaciones que se le efectuaran por las autoridades pertinentes a los estatutos.- Aprobado el primer punto de la Tabla se sometió a la Asamblea General el Proyecto de Estatuto, el que fué discutido articulo por articulo, fue aprobado en todas sus

INUTILIZADO EL DE ESTA HOJA

partes, y corresponden al texto definitivo el que se inserta y es del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE ESTUDIO, DE CAPACITACION Y EMPLEO DE LA CAMARA DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO DE CONCEPCION. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo Primero: Con el nombre de la Corporación de Estudio, Capacitación y Empleo de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción, se constituye una corporación de derecho privado, con personalidad jurídica de plazo indefinido, sin fines de lucro, que mediante el esfuerzo conjunto y organizado de instituciones, como también de empresas y personas naturales relacionadas con la actividad industrial, tendrá por objeto la capacitación ocupacional, el desarrollo de la educación y cultura del sector trabajador, y en especial, la creación de establecimientos educacionales destinados a la modalidad técnica profesional, siendo ésta su objeto principal.- Artículo Segundo: La Corporación así formada operará en el Departamento de Concepción, el que será su domicilio para todos los efectos legales, sin perjuicio que sus operaciones se extiendan a otras ciudades cuando las circunstancias así lo requieran.- Artículo Tercero: La Corporación se regirá por las disposiones de estos Estatutos, del Título número treinta y tres, Libro Primero, del Código Civil, y demás disposiciones legales vigentes y las que en el futuro se dicten.- Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida, sin pejuicio de las causales legales de disolución y las que estos Estatutos señalen.- TITULO SEGUNDO.- FINES DE LA CORPORACION.- Artículo Quinto: La Corporación tendrá por objeto principal la creación y administración de establecimientos educacionales destinados a

INUTILIZADO EL

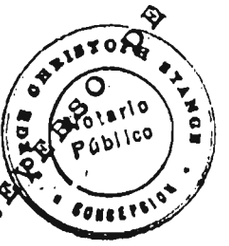


DE ESTA HOJA

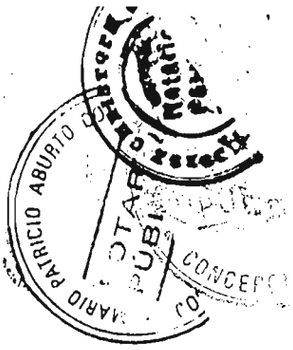
la modalidad técnica profesional, además planificar, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones, empresas privadas y trabajadores de la actividad de la industria, orientada hacia la capacitación ocupacional y el desarrollo de la cultura y educación, tanto intelectual como física del sector trabajador de las industrias cuyo objeto realizará las siguientes funciones: a) Crear y administrar establecimientos educacionales destinados a la modalidad técnica profesional, aceptar traspasos de administración de estos mismos establecimientos, aceptando condiciones y modalidades y determinación de plazos de los traspasos. b) Apoyar y/o complementar la acción del sistema nacional de capacitación, sirviendo de enlace entre las empresas, los organismos de apoyo reconocidos y el Servicio Nacional de Capacitación. c) Promover, planificar, organizar y coordinar la función de Capacitación, de acuerdo con las necesidades generales o específicas de las empresas adherentes. d) Desarrollar estudios, trabajos de investigación y experiencias pilotos, tendientes a mejorar las técnicas, modalidades y programas de capacitación, de acuerdo a las características de sus empresas adherentes. e) Estudiar las posibilidades de capacitación ofrecidas por organismos técnicos reconocidos y contratar programas de capacitación adecuados y afines a las características de sus adherentes. f) Evaluar los resultados que se obtengan, en relación a la productividad y al desarrollo del trabajador dentro de la empresa o sector, determinando estándares de costos de los programas, a fin de evitar distorsiones. g) Administrar los aportes ordinarios de las empresas adherentes. h) Otorgar comprobante de los aportes de cada empresa, para descargo de



INUTILIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA



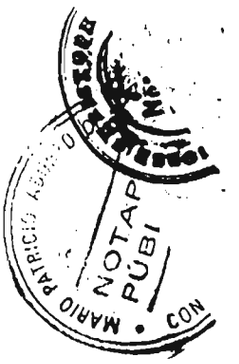
sus obligaciones tributarias. i) Proporcionar a la Asamblea Ordinaria anual, los antecedentes sobre: programas a realizar, evaluación de actividades y balances con los resultados de la gestión desarrollada, y otros que el Consejo determine para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y derechos de la Asamblea y las empresas adherentes. j) Anualmente presentar para su aprobación los programas a desarrollar ante el Servicio Nacional de Capacitación, y luego acreditar las actividades de capacitación realizadas. k) Anualmente, o cuando el Servicio Nacional de Capacitación lo disponga, presentar a este los balances generales demostrativos de su gestión financiera. l) Actuar como mecanismo de reparto al redistribuir los aportes de las empresas adherentes, en beneficio de todos los trabajadores beneficiarios y del sector o rama industrial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo veinticinco, letra b) del Decreto Supremo número ciento treinta y siete de mil novecientos setenta y siete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que modifica el Decreto Ley número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de mil novecientos setenta y seis.- Artículo Sexto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá: a) Recibir aporte y cuotas de personas naturales o jurídicas u otro tipo de recursos que se establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultural y deportes. La cuota mínima será el cero coma cero cero cero uno por ciento de las renumeraciones imponibles pagadas a sus trabajadores y la máxima de mil por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas a sus trabajadores. b) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores, conforme



INUTILIZADO EL REGISTRO DE ESTA HOJA



a proyectos específicos. c) Administrar los recursos provenientes de cotizaciones, aportes, créditos u otros, procurando la mayor eficiencia en su aplicación. d) Establecer prioridades en la asignación de recursos de acuerdo a lo que el efecto disponen estos Estatutos o políticas o sistemas de carácter general. e) Adquirir y arrendar bienes muebles o inmuebles y celebrar contratos necesarios para desarrollar los objetivos de la Corporación. f) Financiar y/o prestar asesoría técnica conforme a sus posibilidades económicas, a programas de capacitación, estudio e investigación que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales. g) Administrar los recursos asignados por el Ministerio de Educación Pública a los establecimientos educacionales referidos en el Decreto Ley tres mil ciento sesenta y seis de veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta, y celebrar contratos que permitan el uso de los respectivos inmuebles y el uso y goce de los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de dichos establecimientos.- Artículo Séptimo: La educación técnica profesional y la capacitación ocupacional constituirán el objetivo principal de esta Corporación, y podrá abordar aspectos relativos a la cultura, cuando así lo permitan sus recursos humanos y económicos, o cuando parte de estos últimos estén condicionados específicamente a su utilización en alguno de los referidos campos.- TITULO TERCERO.- CONCEPTOS.- Artículo Octavo: La capacitación ocupacional que desarrolle la Corporación, comprenderá programas de capacitación técnica-ocupacional y socio-ocupacional. Capacitación técnico-ocupacional es aquella que propende a la calificación del trabajador y el incremento de su



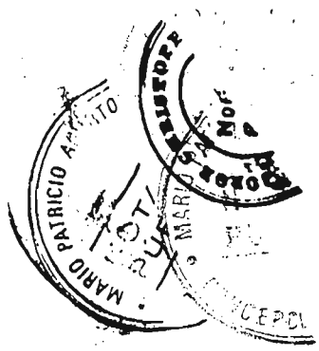

INUTILIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA



productividad, proporcionándole conocimientos, técnicas y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de especialidad. Capacitación socio-ocupacional es la que se dice relación fundamentalmente con la integración del trabajador en la empresa, posibilitando la adecuada comprensión de su gestión administrativa y económica, que permitirá en forma responsable, facilitar su participación en la empresa.- Artículo Noveno: Los programas de educación que desarrolle la Corporación comprenderán enseñanza técnica profesional, y en la parte cultural, conferencias, foros, seminarios, jornadas científicas, actividades artísticas y deportivas, y toda otra iniciativa que por su naturaleza contribuya al desarrollo educacional y cultural de alumnos, trabajadores y de su familia.- TITULO CUARTO.- PATRIMONIO DE LA CORPORACION.- Artículo Décimo: El Patrimonio de la Corporación será de catorce sueldos vitales del Departamento de Santiago. El patrimonio así constituído, se incrementará con los siguientes recursos, cuyo aprovechamiento no podrá tener fines de lucro, limitándose a evitar exclusivamente el deterioro por los servicios prestados en los programas en que ellos sean empleados: a) Aportes de organismos, instituciones, empresas y trabajadores, cualquiera que sea su origen. b) Ingresos derivados de los servicios que preste a terceros conforme a convenios suscritos. c) Subvenciones provenientes de instituciones privadas u organismos fiscales. d) Recursos que destinen entidades públicas, privadas y/u organismos de apoyo de sistemas nacionales. e) Aportes de organismos e instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de programas relacionados con los objetivos de la Corporación. f) Reajustes, intereses, dividendos y

AUTENTIZADO EL PRESENTE DOCUMENTO

lidades derivados de fondos colocados en instituciones financieras, y g) Donaciones y otros ingresos.- Artículo Décimo Primero: Cuando la Corporación reciba aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribución de instituciones o de personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, se ceñirá a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley número mil ciento ochenta y tres de fecha diez de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- TITULO QUINTO.- PRESUPUESTO, GASTOS DE ADMINISTRACION Y FONDO DE RESERVA.- Artículo Décimo Segundo: El Consejo de Administración confeccionará anualmente un presupuesto en que consultarán los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos que demande la administración de la Corporación.- Artículo Décimo Tercero: Se formará un Fondo de Reserva, que garantice el funcionamiento de la Corporación al que se destinarán un dos por ciento de los ingresos anuales, hasta enterar un diez por ciento de las obligaciones consultadas en el presupuesto de cada ejercicio.- TITULO SEXTO.- ADHERENTES Y BENEFICIARIOS.- Artículo Décimo Cuarto: Para ser adherente la persona natural o jurídica que desarrolle actividades en la industria o conexas a ella, deberá ser aceptada por el Consejo, previa solicitud de ingreso a la Corporación, comprometiendose a realizar los aportes correspondientes, cumplir con las obligaciones que le imponen los Estatutos y las que fijen la Asamblea General o el Consejo de Administración. Por adherente debe entenderse la persona natural o jurídica que hace sus aportes y cuotas de acuerdo a lo señalado en el articulo sexto, letra a) del presente Estatuto. Las personas jurídicas que deseen ingresar a la



INUTILIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA

Corporación deberán estar facultadas por sus respectivos Estatutos.- Artículo Décimo Quinto: La calidad de adherente se pierde: a) Por renuncia. b) Por incumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos. c) Por haber cometido actos u omisiones que a juicio del Consejo, lo hagan acreedor a esta sanción debidamente certificada por los dos tercios de sus miembros. El adherente podrá apelar de su expulsión ante la Asamblea Extraordinaria de Adherentes.- Artículo Décimo Sexto: Para ser beneficiario y tener derecho con sus familiares a las prestaciones que originen los programas de la Corporación, la persona deberá trabajar para un adherente de la misma Corporación, y figurar en la nómina que para estos efectos deberá ser remitida al Consejo por el respectivo adherente. El beneficiario tendrá la calidad de tal cuando el Consejo de Administración acepte la mencionada nómina.- Artículo Décimo Séptimo: La calidad de beneficiario se pierde: a) Por renuncia. b) Por dejar de pertenecer a una empresa adherente. c) Por haber cometido actos u omisiones que a juicio del Consejo, lo hagan acreedor a esta sanción debidamente calificada por los dos tercios de sus miembros. El beneficiario podrá apelar de su expulsión ante la Asamblea General Extraordinaria de Beneficiarios.- Artículo Décimo Octavo: Los adherentes que sean personas jurídicas deberán asignar un representante ante la Corporación para todos los efectos legales.- Artículo Décimo Noveno: Serán derechos, obligaciones y facultades de los adherentes: a) Concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios, personalmente o a través del representante a que se refiere el artículo anterior, en su caso. b) Participar en las comisiones que la Asamblea del Consejo de Administración les

INUTILIZADO




EL RESTO DE ESTA HOJA

encomiende. c) Enterar los aportes a que se hubieren comprometido y analizar a través de la Corporación aquellos recursos que, por su naturaleza, puedan ser aplicados a los fines de la Corporación. d) Promover entre sus trabajadores el interés por participar en los programas de capacitación ocupacional, y e) Los demás que los Estatutos o disposiciones legales les otorguen e impongan.- Artículo Vigésimo: Serán derechos, obligaciones y facultades de los beneficiarios: a) Los que corresponden a los adherentes, conforme a las letras a) y b) del artículo anterior. b) Cumplir con los aportes a que se hubieren comprometido, y c) Los demás que estos Estatutos o disposiciones legales les otorguen e impongan.- TITULO SEPTIMO.- ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero: Los adherentes y beneficiarios o los representantes de ellos, en su caso, se reunirán en Asamblea General dentro del Primer semestre de cada año para conocer la Memoria, Balance General, designación de los inspectores de cuentas, elección de consejeros, cuando proceda, y tomar acuerdos de carácter general relativos al desarrollo de la Corporación.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas, que serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, tendrán el carácter de ordinaria o extraordinarias.- Artículo Vigésimo Tercero: La Corporación será convocada a Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración a solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de sus adherentes o beneficiarios o de sus representantes en su caso. Si el Consejo de Administración no diere lugar a la solicitud, los adherentes, los beneficiarios o sus representantes, en su caso, podrán por el mismo quorum señalado en el inciso anterior, acordar la autoconvocatoria.- Artículo Vigésimo

INUTILIZADO EN EL PRESENTE DE ESTA HOJA

Cuarto: La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria, cualquiera que sea su origen, se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario del Departamento de Concepción, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.- Artículo Vigésimo Quinto: En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias deberá reunirse la mayoria absoluta de los adherentes y beneficiarios y de sus representantes, en su caso. De no completarse este quorum, la Asamblea se efectuará, en segunda citación con los que asistan.- Artículo Vigésimo Sexto: Los acuerdos tomados en Asamblea deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que estos estatutos exijan un quorum especial.- Artículo Vigésimo Séptimo: Los acuerdos de la Asamblea constarán en libro de actas, firmados por el Presidente, Secretario del Consejo y tres representantes designados por la Asamblea.- Artículo Vigésimo Octavo: La concurrencia a las asambleas podrá ser personal o a través de un mandatario designado en carta-poder dirigida al Presidente, debiendo recaer la designación en alguno de los representantes de los adherentes o beneficiarios. No obstante, ningún concurrente a una Asamblea podrá representar más de diez votos.- TITULO OCTAVO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Artículo Vigésimo Noveno: La administración de la Corporación corresponderá a un Consejo de Administración constituída por seis miembros: uno elegido por los adherentes; dos por los beneficiarios; tres por el Directorio de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción A.G.; dos de los Consejeros elegidos

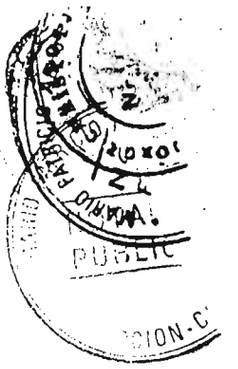
INUTILIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA

por la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción A.G., se desempeñarán por derecho propio como Presidente y Vicepresidente. Los Consejeros en representación de los adherentes y beneficiarios serán elegidos por la Asamblea de Socios respectivos, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Los Consejeros de designación de la Sociedad de Fomento Fabril serán elegidos por el Consejo de esa Corporación.- Artículo Trigésimo: Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.- Artículo Trigésimo Primero: Serán atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. b) Dictar las normas generales y los reglamentos que han de regir las operaciones de la Corporación y su funcionamiento. c) Autorizar el ingreso de los adherentes. d) Nombrar al personal administrativo de la Corporación y determinar sus funciones. e) Conocer y pronunciarse sobre los presupuestos anuales que someta a su consideración la Gerencia General. f) Aprobar los programas de capacitación ocupacional, educación y cultura de la Corporación. g) Acordar la inversión de sus recursos y fondos. h) Fijar la distribución y destino de los recursos del Fondo de Reserva. i) Designar al Gerente General y demás ejecutivos superiores. j) Contratar y convenir aportes con terceros. k) Pronunciarse sobre los programas específicos presentados por la Gerencia. l) Acordar la convocatoria a Asambleas Generales. m) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance General. n) Proponer a la Asamblea General

INUTILIZADO EL PRESENTE SELLO DE ESTA HOJA



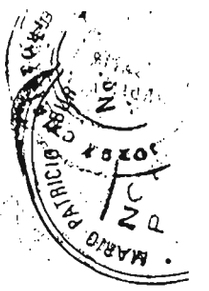
Extraordinaria las reformas que sean necesarias introducir a los Estatutos, o la disolución anticipada de la Corporación. ñ) Interpretar el espíritu de los Estatutos, cuando sus disposiciones no estén claras para su aplicación a determinadas materias. o) Adquirir a cualquier título, permutar, dar y recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda toda clase de bienes o valores; cobrar y percibir cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, contraer obligaciones de cualquier especie y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales de depósito o de crédito y girar sobre ellas; retirar libretos de cheques; aceptar o impugnar saldos; contratar créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y cualesquiera clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con Bancos comerciales, de fomento o hipotecarios y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturalesza, sean públicas o privadas; conferir mandatos especiales, judiciales, extrajudiciales, a la o las personas que estime conveniente, con o sin facultad de delegar. p) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del articulo treinta y uno del Reglamento sobre



INUTILIZADO EL PRESENTE SELLO DE ESTA HOJA



Concesión de Personalidad Jurídica. q) Remitir al Ministerio de Educación Pública todos los antecedentes que éste le requiere para dar cabal cumplimiento al artículo quinto del Decreto Ley tres mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta, y del Reglamento de dicho Decreto Ley sobre entrega de la Administración de Establecimientos de Educación Técnica-Profesional número cinco mil setenta y siete de diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis.- Artículo Trigésimo Segundo: El Consejo deberá reunirse ordinariamente, a lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo acuerde la mayoría de sus integrantes.- Artículo Trigésimo Tercero: El quorum para las sesiones del Consejo será la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. Los empates los dirimirá el voto del Presidente.- Artículo Trigésimo Cuarto: De los asuntos tratados en las reuniones del Consejo, se dejará constancia en libro de actas, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General, quien actuará como secretario.- Artículo Trigésimo Quinto: Si por renuncia u otra causa de carácter permanente o temporal cesare un Consejero en sus funciones, el Consejo designará reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período o dure la imposibilidad. La designación deberá recaer en un adherente o beneficiario según sea la calidad del Consejero inhabilitado.- TITULO NOVENO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración que lo será también de la Corporación, tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del





ANULIZADO EL REVERSO DE ESTA HOJA

Consejo de Administración y dirimir los empates que en ellas se produzcan. c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior, y d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le confieran.- Artículo Trigésimo Séptimo: Corresponderá al Vicepresidente colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.- TITULO DECIMO.- GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Octavo: El Gerente General tendrá la responsabilidad directa en la administración de la Corporación.- Artículo Trigésimo Noveno: Serán obligaciones y atribuciones del Gerente: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. b) Cuidar del eficiente desempeño del personal. c) Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados superiores, como asimismo su suspensión o separación definitiva. Sin embargo, en casos calificados podrá suspenderlos o removerlos de inmediato con acuerdo del Presidente, dando cuenta al Consejo de Administración en su sesión más próxima. d) Designar y remover al personal de la Corporación, salvo aquel a que se refiere la letra anterior. e) Citar, de acuerdo con el Presidente, a las Asambleas Generales y al Consejo de Administración. f) Concurrir a sus sesiones, dando cuenta de las materias que constituyen la tabla de la sesión, actuando de secretario. g) Presentar los presupuestos financieros y programas de la Corporación para resolución del Consejo de Administración, y h) Desempeñar todas aquellas funciones que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente y estos Estatutos.- TITULO DECIMO PRIMERO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo

Cuadragésimo: Los presentes Estatutos serán modificados a propuesta del Consejo de Administración cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación lo aconsejen.- Artículo Cuadragésimo Primero: Las reformas de los Estatutos deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal objeto, la que deberá celebrarse con la presencia de un Notario, enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria.- Artículo Cuadragésimo Segundo: La Asamblea celebrada con el objeto de reformar los Estatutos deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. En segunda citación la Asamblea se realizará con los adherentes y beneficiarios que concurran.- TITULO DECIMO SEGUNDO.- DISOLUCION DE LA CORPORACION.- Artículo Cuadragésimo Tercero: Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el Título precedente de estos Estatutos.- Artículo Cuadragésimo Cuarto: Acordada la disolución, el activo y pasivo de la Corporación serán transferidos a la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción A.G.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero: El Consejo de Administración Provisorio, que permanecerá en funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria estará integrado de la siguiente forma: En representación de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción A.G. y por designación de su Directorio, don Jan Stengel Meierdirks, don Rafael Maira Lamas y don Alejandro Acuña González, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente. Como consejeros Titulares, don Fernando Etcheverry Urra, don Marcos Israel Miles, y don Hernán Ascui





INUTILIZADO EL PRESENTE DE ESTA HOJA

Izquierdo, y como Consejeros suplentes, don Hans von Leyser Gleisner y don Jorge Porter Taschkewitz. El Consejo de Administración Provisional de la Corporación ejercerá todas las facultades que los Estatutos señalan al Consejo de Administración hasta el momento en que se constituya el definitivo y pondrá en marcha la Corporación, aceptando a los socios que se incorporen y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios en la más próxima oportunidad. Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciar u otros motivos.- Artículo Segundo: En el cargo de Gerente Provisorio, se designa al actual Gerente de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción A.G., don Pedro Larrain Tobar, quién permanecerá en funciones hasta la designación que haga el Consejo de Administración elegido en la Asamblea General Ordinaria.- Artículo Tercero: Se faculta al Abogado señor Hernán Jiménez Suárez, para realizar todos los trámites conducentes a obtener el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Corporación, así como para aceptar las modificaciones que el Supremo Gobierno introduzca en los Estatutos y suscribir las solicitudes y escrituras que correspondan.- Artículo Cuarto: Las disposiciones de los presentes Estatutos que se refiere a la celebración de Asambleas o renovaciones del Consejo de Administración quedarán supeditadas a las normas vigentes sobre la materia.- Firman esta Acta las siguientes personas: JAN STENGEL MEIERDIRKS, B. Matthieu número doscientos dieciocho Concepción, Rut: seis millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y seis raya ocho; RAFAEL MAIRA LAMAS, Avenida Sanhueza número mil ochocientos catorce, Concepción, Rut: tres millones novecientos veintinueve mil quinientos





INUTILIZADO EN EL REGISTRO DE ESTA HOJA

veintiuno raya cero, DANIEL CONTESSE GONZALEZ, Camino a Santa Juana, Frente al mil doscientos, Concepción, Rut: cinco millones ciento setenta y cuatro mil setecientos doce raya siete, ALEJANDRO ACUÑA GONZALEZ, O"Higgins seiscientos treinta, Concepción, Rut: un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta raya siete, FERNANDO ETCHEVERRY URRA, Aníbal Pinto doscientos cuarenta y cinco, Talcahuano, Rut: un millón ochocientos siete mil treinta y dos raya cuatro; JORGE PORTER TASCHKEWITZ, P. Aguirre Cerda mil cincuenta y cuatro, Concepción, rut: cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete raya seis; HANS VON LEYSER GLEISNER, Gleisner mil setecientos cuarenta y seis, Concepción, rut: dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento uno raya siete; MARIANO CAMPOS RAMIREZ, P. Aguirre Cerda mil sesenta y ocho, Departamento cuatrocientos cuatro, Concepción, Rut: seis millones doscientos quince mil doscientos cuarenta y nueve raya cuatro; HERNAN ASCUI IZQUIERDO, Ejército setecientos veintisiete, Concepción, Rut: cinco millones sesenta y cinco mil trescientos sesenta y uno raya siete; MARCOS ISRAEL MILES, Cochrane setecientos veinte, Concepción, Rut: dos millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco raya K,; ALDO MARISIO GARRIDO, Camino a Santa Juana kilómetro dos coma cinco, Concepción, Rut: tres millones quinientos cuatro mil catorce raya cinco; JUAN RIBA MONJES, Barros Arana cuatrocientos cincuenta y siete, Concepción, Rut: cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y cuatro raya tres; LEONCIO TORO ARAYA, Los Tilos mil doscientos cuarenta, Concepción, Rut: cinco millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta



INUTILIZADO EL BLANCO DE ESTA HOJA



raya cero; PEDRO JARAMILLO ORTUZAR, Tucapel trescientos setenta y cuatro sexto piso, Concepción, Rut: cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos diez raya dos; PEDRO LARRAIN TOBAR, Trinitarias ciento treinta-B, Concepción, Rut: un millón setecientos veintiseis mil novecientos ochenta y cuatro raya cuatro.- Conforme el Acta inserta con la fotocopia exhibida al Notario y que se agrega al final del protocolo con el número veintinueve.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente, anotándose en el Repertorio con el número ciento cincuenta y uno.- Se da copia.- Doy fe.- H. Jiménez S.- Ante mi: Francisco Molina Valdés.-

CONFORME ESTA COPIA, TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Concepción, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-

FRANCISCO MOLINA VALDES
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO que esta fotocopia corresponde fielmente al documento original que consta de 20.- á la vista, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado Concepción, 26 de julio de 1988.

Notario Público

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA

03 JUL 2009

VEINTE PAGS

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO
NOTARIO CONCEPCION - CHILE

WSA

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION - CHILE

DE ESTA HOJA

INUTILIZADO EL BORDE OBLICUO

Notario Público
CONCEPCION

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA

VEINTE PÁG.

28 JUL. 2011

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO
NOTARIO CONCEPCION - CHILE

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION CHILE